



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 26 de febrero de 2024.

Referencia	PROCESO EJECUTIVO
Accionante	DISTRICLINICOS ALFA S.A.S
Accionado	CENTRO DE RADIOLOGÍA ELISA CLARA R.F S.A.S
Radicado	20001-31-005-2023-00241-00
Asunto	Decide Admisión

De conformidad a la constancia secretarial que antecede y con la finalidad de estudiar la viabilidad del presente mandamiento de pago, el despacho procede a verificar los requisitos establecidos en el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, así mismo de los artículos 772, 774 y sucesivo.

CONSIDERACIONES.

De conformidad al Código de Comercio Colombiano y por tratarse de una Factura como título valor, se deberá cumplir con los presupuestos mínimos establecidos por el artículo 774 de la norma en mención. Por lo que una vez estudiada la demanda con su glose probatorio se percata el juzgador de los siguientes yerros:

Las facturas identificadas con los siguientes No DB: 3864, 3865, 3866, 3939 y 5390, carecen de fecha de recibido de conformidad al numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio.

Así mismo las facturas identificadas con los siguientes No DB: 6449, 6450, 6451, 6489, 6750 y 8650 no coinciden las fechas, por lo que se solicita aclaración de las mismas.

En consecuencia, se ordenará a su inadmisión en cumplimiento de lo establecido en el artículo 90 inc. 3 del Código General del Proceso., concediendo el término de 5 días para que proceda a su subsanación, so pena de rechazo.

Por lo anterior; el juzgado quinto civil del circuito de Valledupar;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de EJECUTIVA presentada por DISTRICLINICIOS ALFA S.A.S en contra de CENTRO DE RADIOLOGIA ELISA CLARA R.F. S.A.S.

Rama Judicial

Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar

Carrera 14 con calle14 Palacio de Justicia, Piso 5

Celular: 3004875355

J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos formales de la demanda, so pena de rechazo. Art 90 del C.G.P

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estados de la manera prevista en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

AA

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1998c4082e83ff88fd4f36685f3389db26e989ab09921c640bbada7310abf0**

Documento generado en 26/02/2024 04:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>